

**ACUERDO RESPECTO DE LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN
DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL DEL SUJETO OBLIGADO
AYUNTAMIENTO DE AMACUECA, JALISCO**

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 14 catorce de enero de 2015 dos mil quince, en la primera sesión ordinaria del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, fue aprobado el Plan de Evaluaciones 2015 de la Dirección de Investigación y Evaluación, que plantea como objetivo evaluar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia de los 125 ayuntamientos del Estado de Jalisco y de los 10 partidos políticos con registro en el Estado de Jalisco, respecto de la publicación de la información fundamental en lo que refiere al artículo 8, fracción V sobre la información financiera, patrimonial y administrativa aplicable a todos los sujetos obligados, así como la información fundamental particular para los ayuntamientos y partidos políticos establecida en los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, respectivamente.
- II. El Plan de Evaluaciones 2015 de la Dirección de Investigación y Evaluación, contempla entre sus procesos sustantivos la evaluación del cumplimiento de la publicación de la información fundamental de los sujetos obligados, con las siguientes metas e indicadores:

Meta 1.1:	Evaluar la publicación de la información fundamental de 135 sujetos obligados al 31 de diciembre de 2015.
Indicador 1.1:	[x/100] "x es el número de portales web evaluados".
Meta 1.1.1:	Evaluar el 100% de las obligaciones establecidas en la fracción V del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
Indicador 1.1.1:	[(x/26) 100] "x" es el número de obligaciones contenidas en la fracción V del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios evaluadas".
Meta 1.1.2:	Evaluar el 100% de las obligaciones establecidas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establecen la información fundamental particular para los ayuntamientos y partidos políticos respectivamente.
Indicador 1.1.2:	[(x/y) 100] "x" es el número de obligaciones evaluadas de los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipio, correspondientes a los ayuntamientos y a los partidos políticos respectivamente; y "y" es el número de fracciones y/o incisos contenidos en los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, correspondientes a los ayuntamientos y a los partidos

políticos respectivamente.

- III. El Plan de Evaluaciones 2015 de la Dirección de Investigación y Evaluación, contempla entre los sujetos obligados, a los 125 ayuntamientos del Estado de Jalisco, entre los que se encuentra el Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco.

CONSIDERANDOS

- I CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO.** Que con fundamento en el artículo 24, numeral 1, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es considerado como Sujeto Obligado el Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco.
- II OBLIGACIÓN DE PUBLICAR INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.** Que con fundamento en el artículo 25 numeral 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es obligación de los sujetos obligados publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar cuando menos cada mes, la información fundamental que le corresponda.
- Asimismo, en fecha 10 diez de junio del año 2014 dos mil catorce fue publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, el Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por el cual se aprueban los Lineamientos Generales en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismos que tienen como objetivo establecer los criterios que habrán de observar los sujetos obligados en la identificación, publicación y actualización de la información fundamental determinada por el Capítulo I, Título Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III ATRIBUCIÓN UNIDAD.** Que según lo dispone el artículo 32 numeral 1, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es atribución de la Unidad de Transparencia administrar el sistema del Sujeto Obligado que opere la información fundamental y actualizar mensualmente la información fundamental.
- IV INFORMACIÓN FUNDAMENTAL A PUBLICAR.** Que el artículo 8 numeral 1, fracciones V, incisos a), b), c), d), e), f), g), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), y) y z) establecen la información fundamental en materia financiera, patrimonial y administrativa que deberán publicar todos los sujetos obligados.



En relación al artículo 15 numeral 1, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI de la citada Ley, establece la información fundamental para los ayuntamientos.

V COMPETENCIA. Con fundamento en el artículo 35, numeral 1, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es atribución del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, evaluar la transparencia de los sujetos obligados, según el cumplimiento de la publicación de la información fundamental correspondiente; asimismo el artículo 41, fracción III, IV y VIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, establece como atribución de la Dirección de Investigación y Evaluación, evaluar los portales *Web* de los sujetos obligados a efecto de verificar el cumplimiento respecto de las obligaciones en materia de transparencia; formular y presentar al Consejo los proyectos de acuerdo sobre las observaciones y recomendaciones a los sujetos obligados con motivo de las evaluaciones que aplique.

VI ACUERDO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO. En fecha 15 quince de abril de 2015 dos mil quince, el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, aprobó el Acuerdo mediante el cual se ordena la acumulación del desahogo de diligencias de inspección ocular como parte de un recurso de transparencia y la evaluación de la publicación de la información fundamental del sitio oficial de internet de aquellos sujetos obligados contemplados en el plan de evaluación para el año 2015.

VII METODOLOGÍA. La metodología de evaluación consiste en la verificación del cumplimiento a la obligación de publicar la información fundamental establecida en el artículo 8, fracción V, así como en los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, según corresponda a cada Sujeto Obligado.

Objetivo: evaluar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia de los 125 ayuntamientos del Estado de Jalisco y de los 10 partidos políticos con registro en el Estado de Jalisco, respecto de la publicación de la información fundamental en lo que refiere al artículo 8, fracción V sobre la información financiera, patrimonial y administrativa aplicable a todos los sujetos obligados, así como la información fundamental particular para los ayuntamientos y partidos políticos establecida en los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, respectivamente.

Parámetros Adjetivos: Los parámetros o criterios adjetivos para evaluar el cumplimiento de la publicación de la información fundamental tienen como base las obligaciones establecidas en la Ley, conforme a lo siguiente:

Obligaciones	Descripción
Información pública fundamental (Ley, artículo 3, punto 2, fracción I, inciso a)	Es la información pública de libre acceso que debe publicarse y difundirse de manera universal, permanente, actualizada y, en el caso de la información electrónica, a través de formatos amigables para el ciudadano, por ministerio de ley, sin que se requiera solicitud de parte interesada.
Requisitos que debe cubrir la Información Pública Fundamental (Ley, artículo 8, punto 2)	La publicación de información fundamental debe realizarse con independencia de su publicación oficial y debe reunir los requisitos de claridad, calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.
Publicar y actualizar la información fundamental (Ley, artículo 25, punto 1, fracción VI)	Es obligación de los sujetos obligados publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda.
Infracciones y sanciones en relación a la publicación de información fundamental (Ley, art. 119, punto 1, fracciones II, III, IV y VIII; art. 123, fracción I, inciso a); fracción II, inciso a)	<p>Infracción: No publicar los datos de identificación y ubicación de su Unidad, su Comité de Clasificación o el procedimiento de consulta y acceso a la información pública. Sanción: Multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo</p> <p>Infracción: No publicar de forma completa la información fundamental que le corresponda. Sanción: Multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo.</p> <p>Infracción: No actualizar en tiempo la información fundamental que le corresponda. Sanción: Multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo.</p> <p>Infracción: No publicar las actas de lo discutido y acordado en las reuniones de sus órganos colegiados; Sanción: Multa de diez a cien días de salario mínimo.</p>

En razón de lo anterior, los parámetros adjetivos que fueron incluidos en la evaluación son:

Publicidad: si se encuentra o no la información publicada, de acuerdo al artículo, fracción e inciso que corresponda. Pregunta: *¿Se publica información relacionada con el artículo, fracción o inciso de que se trate?*

Vigencia: si la información publicada se actualiza, cuando menos, mes a mes, o en los periodos establecidos en los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de Información Fundamental. Pregunta: *¿La información está vigente/actualizada al último mes o de acuerdo a los plazos que se establecen en los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental?*

Accesibilidad: si la información es sencilla de explorar y de fácil localización; toda vez que se corresponda con el título de los artículos, fracciones e incisos de la Ley. Pregunta: *¿La información es accesible o de fácil localización dentro del portal Web?*

Información Completa: si la información publicada cumple con los parámetros o características de la información establecidas en Ley y los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de Información Fundamental. Pregunta: *¿La información publicada cumple con todas las características o aspectos establecidos en la Ley y los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental?*



El cumplimiento de los criterios adjetivos se evalúa utilizando una escala 0-1, donde el valor '0' significa que NO cumple con el aspecto evaluado, y el '1' que SÍ cumple.

En ningún caso se fracciona el valor sobre el cumplimiento de la publicación de información de una fracción o inciso; el cumplimiento parcial de una obligación se considera como un incumplimiento.

Parámetros Sustantivos: los parámetros sustantivos se relacionan con las obligaciones de publicación de información establecidas en la Ley, de manera general aplicable a todos los sujetos obligados en el artículo 8, fracción V en todos sus incisos, y de manera particular, en los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, correspondientes a los ayuntamientos y a los partidos políticos respectivamente.

El nivel de cumplimiento de la publicación de la información fundamental se evalúa utilizando una escala 0-1, donde el valor '0' significa que NO cumple con el aspecto evaluado, y el '1' que SÍ cumple. Los índices de cumplimiento se obtienen al promediar los valores de acuerdo con las siguientes fórmulas:

Índice de cumplimiento por inciso

$$CI = \left(\frac{\sum VO_i}{n} \right) * 100$$

Donde:

CI= Calificación por inciso

VO_i = Valor obtenido por el Sujeto Obligado *i** en cada parámetro adjetivo evaluado

n= Total de parámetros evaluados

Escala de calificación: 0 -100

Índice de cumplimiento por fracción

$$CFr = \left(\frac{\sum VOCl_i}{nCI} \right) * 100$$

Donde:

CFr= Calificación por Fracción

VOCl_i = Valor obtenido por el Sujeto Obligado *i* en cada inciso evaluado

n= Total de incisos evaluados

Escala de calificación: 0 -100

Índice de cumplimiento por Artículo

$$CA = \left(\frac{\sum VOFr_i}{n} \right)$$

Donde:

CA= Calificación por Artículo

VOFr_i = Valor obtenido por el Sujeto Obligado *i* en cada fracción evaluada

n= Total de fracciones evaluadas

* *i* representa al Sujeto Obligado al que corresponda la evaluación

Escala de calificación: 0 -100

Índice de cumplimiento final

$$CF= \left(\frac{\sum VOCA_i}{n} \right)$$

Donde:

CF= Calificación por Artículo

VOCA_i = Valor obtenido por el Sujeto Obligado *i* en cada artículo evaluado

n= Total de artículos evaluados

Escala de calificación: 0 -100.

Tipo de metodología: cuantitativa.

Universo: Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco.

Periodo de levantamiento: Del 23 de marzo al 16 de abril de 2015.

Fuente de información fundamental: Página de Internet

<http://www.amacueca.jalisco.gob.mx>

Obligaciones incluidas en la evaluación practicada al AYUNTAMIENTO DE AMACUECA, JALISCO:

Art. 8	Fracción V	Incisos: a), b), c), d), e), f), g), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), y) y z)
Art. 15	Fracción II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI	

VIII RESULTADOS. El resultado de la evaluación practicada al AYUNTAMIENTO DE AMACUECA, JALISCO, que se obtuvo de la verificación electrónica del cumplimiento de la publicación de la información fundamental, es el siguiente:

Calificación Final*
50.62

Resultado de la publicación de la información fundamental por criterio adjetivo:

Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa
72.54	35.54	68.69	25.69

* **Nota:** Para el artículo 8, fracción V; y el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se incluyeron 52 obligaciones concretas, las cuales fueron evaluadas considerando los criterios de Publicidad, Vigencia y Accesibilidad, resultando en total 156 las variables evaluadas. El criterio Información Completa, fue evaluado considerando en total 311 variables.

Resultado de la publicación de la información fundamental por rubro y criterio:

Rubro	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación Final
Art. 8, Fracción V Información financiera, patrimonial y administrativa	73.08	23.08	65.38	15.38	44.23
Art. 15, Información fundamental ayuntamientos	72.00	48.00	72.00	36.00	57.00
Calificación Final	72.54	35.54	68.69	25.69	50.62

IX ANEXOS. Se adjunta al presente Acuerdo:

Anexo 1: Resultados por artículo, fracción e inciso de la Evaluación al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco; y

Anexo 2: Observaciones y Recomendaciones de la Evaluación al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco.

En cuanto a las impresiones de pantalla de la evaluación, éstas se encuentran integradas al expediente de evaluación, en formato electrónico, quedando bajo el resguardo de la Dirección de Investigación y Evaluación para su posible consulta.

En virtud de lo anterior, el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, emite las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA. El Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE AMACUECA, JALISCO, **cumple en todos sus aspectos** con la publicación de la información fundamental según los artículos, fracciones e incisos siguientes:

- A. Artículo 8, fracción V, inciso: y).
- B. Artículo 15, fracciones V, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XXIII.

SEGUNDA. El Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE AMACUECA, JALISCO, **cumple parcialmente** con la publicación de la información fundamental según los artículos, fracciones e incisos siguientes:

- A. Artículo 8, fracción V, incisos: a), b), c), d), e), g), i), j), k), l), m), n), ñ), r), u), v), w), y x).
- B. Artículo 15, fracciones II, III, VI, IX, X, XII, XVIII, XIX, XXII y XXV.

TERCERA. El Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE AMACUECA, JALISCO, **incumple** con la publicación de la información fundamental según los artículos, fracciones e incisos siguientes:

- A. Artículo 8, fracción V, incisos: f), o), p), q), s), t), y z).
- B. Artículo 15, fracciones IV, VIII, XI, XX, XXI, XXIV y XXVI.

Por lo anterior, el Pleno del Consejo del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, punto 1, fracción XVI y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, emite los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. El sujeto obligado **Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco, debe** ejecutar las acciones que le corresponda para que publique la información fundamental, de conformidad con las conclusiones segunda y tercera de este Acuerdo, en relación con el anexo 2 del mismo.

SEGUNDO. El sujeto obligado **Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco,** en un periodo no mayor a 20 veinte días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, debe informar a este Consejo los avances y/o cumplimiento respecto de la actualización de la información pública en su portal web; apercibido que en caso de incumplimiento se iniciará procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad con los artículos 118 y 119, fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Notifíquese por los medios legales aplicables el presente acuerdo al Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco. Publíquese en el sitio de internet del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinentes para su debida difusión.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien certifica y da fe, en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de fecha quince de julio de 2015 dos mil quince.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Titular



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Titular



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.

La presente hoja de firmas, forma parte integral del Acuerdo respecto de la Evaluación del cumplimiento de la publicación de la Información Fundamental del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco.



AHG/mrnz/mgao

**ANEXO 1: RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO
DE LA EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
AYUNTAMIENTO DE AMACUECA**

**ANEXO 1: RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO
DE LA EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
AYUNTAMIENTO DE AMACUECA, JALISCO
PÁG. 1 DE 6**

Parámetros Sustantivos / Parámetros Adjetivo	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación
Art. 8 Información Fundamental General					
V. La información financiera, patrimonial y administrativa					
a) Las partidas del Presupuesto de Egresos de la Federación y conceptos del clasificador por objeto del gasto, aplicables al y por el Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años;	1	1	0	0	50
b) Las partidas del Presupuesto de Egresos del Estado y conceptos del clasificador por objeto del gasto, aplicables al y por el Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años;	1	1	0	0	50
c) El presupuesto de egresos anual y, en su caso, el clasificador por objeto del gasto del Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años;	1	1	1	0	75
d) El organigrama del Sujeto Obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años;	1	0	1	0	50
e) La plantilla del personal del Sujeto Obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años;	1	0	1	0	50
f) Las remuneraciones mensuales por puesto, incluidas todas las prestaciones, estímulos o compensaciones;	0	0	0	0	0
g) Las nóminas completas del Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda;	1	0	1	1	75

ANEXO 1: RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO
DE LA EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
AYUNTAMIENTO DE AMACUECA, JALISCO
PÁG. 2 DE 6

i) Los estados financieros mensuales, de cuando menos los últimos tres años;	1	0	1	0	50
j) Los gastos de comunicación social, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la fecha, monto y partida de la erogación, responsable directo de la autorización de la contratación, denominación del medio de comunicación contratado, descripción del servicio contratado, justificación y relación con alguna función o servicio públicos;	1	0	1	0	50
k) El contrato y gasto realizado por concepto de pago de asesorías al Sujeto Obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado;	1	0	1	0	50
l) Los donativos o subsidios, en especie o en numerario, otorgados por el Sujeto Obligado, en los que se señale el concepto o nombre del donativo o subsidio, monto, nombre de beneficiario, temporalidad, criterios para otorgar los donativos, acta o minuta de aprobación;	1	0	1	0	50
m) Los donativos o subsidios, en especie o en numerario, recibidos por el Sujeto Obligado;	1	0	1	0	50
n) Las cuentas públicas, las auditorías internas y externas, así como los demás informes de gestión financiera del Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años;	1	1	1	0	75
ñ) Los padrones de proveedores, de cuando menos los últimos tres años;	1	0	1	0	50
o) Las resoluciones sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años;	0	0	0	0	0
p) Las convocatorias y resoluciones sobre concursos por invitación en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años;	0	0	0	0	0

ANEXO 1: RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO
DE LA EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
AYUNTAMIENTO DE AMACUECA, JALISCO
PÁG. 3 DE 6

q) Las convocatorias y resoluciones sobre licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años;	0	0	0	0	0	0	0
r) Los inventarios de bienes muebles e inmuebles del Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción, el valor, el régimen jurídico, y el uso o afectación del bien;	1	0	1	0	0	50	0
s) Los viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados;	0	0	0	0	0	0	0
t) Las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones otorgadas de los últimos tres años;	0	0	0	0	0	0	0
u) Los decretos y expedientes relativos a las expropiaciones que realicen por utilidad pública;	1	0	1	1	1	75	0
v) Las pólizas de los cheques expedidos;	1	0	1	1	1	75	0
w) El estado de la deuda pública del Sujeto Obligado, donde se señale cuando menos responsable de la autorización, fecha de contratación, monto del crédito, tasa de interés, monto total amortizable, plazo de vencimiento, institución crediticia, objeto de aplicación y avance de aplicación de cada deuda contratada;	1	1	1	1	0	75	0
x) Los estados de cuenta bancarios que expiden las instituciones financieras, número de cuentas bancarias, estados financieros, cuentas de fideicomisos e inversiones, de cuando menos los últimos seis meses;	1	0	1	1	0	50	0
y) Las declaraciones patrimoniales de los funcionarios públicos que estén obligados a presentarla, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco;	1	1	1	1	1	100	0

**ANEXO 1: RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO
DE LA EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
AYUNTAMIENTO DE AMACUECA, JALISCO
PÁG. 4 DE 6**

Calificación Final Art 8, Fracción V	73.08	23.08	65.38	15.38	44.23
z) El registro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, con indicación del número de expediente, fecha de ingreso, nombre del denunciante, nombre y cargo del denunciado y estado procesal;	0	0	0	0	0
Artículo 15. Información fundamental — Ayuntamientos.					
II. La integración del ayuntamiento, las comisiones edilicias y demás órganos que establezca su organigrama;	100	100	100	0	75
III. Los bandos de policía y gobierno, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas expedidas por el ayuntamiento respectivo;	100	100	100	0	75
IV. Las iniciativas presentadas y las exposiciones de motivos de los reglamentos vigentes en el municipio;	0	0	0	0	0
V. Los instrumentos de planeación del desarrollo del municipio y sus modificaciones, de cuando menos los últimos tres años;	100	100	100	100	100
VI. Los reglamentos internos, manuales y programas operativos anuales de toda dependencia o entidad pública municipal vigentes y de cuando menos los tres años anteriores;	100	0	100	0	50
VII. Los programas de trabajo de las comisiones edilicias;	100	100	100	100	100
VIII. El orden del día de las sesiones del ayuntamiento, de las comisiones edilicias y de los Consejos Ciudadanos Municipales, con excepción de las reservadas;	0	0	0	0	0
IX. El libro de actas de las sesiones del ayuntamiento, las actas de las comisiones edilicias, así como las actas de los Consejos Ciudadanos Municipales, con excepción de las reservadas;	100	0	100	0	50

**ANEXO 1: RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO
DE LA EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
AYUNTAMIENTO DE AMACUECA, JALISCO
PÁG. 5 DE 6**

X. La gaceta municipal y demás órganos de difusión y publicación oficial municipal;	100	100	100	0	75
XI. La información de los registros públicos que opere, sin afectar la información confidencial contenida;	0	0	0	0	0
XII. Los recursos materiales, humanos y financieros asignados a cada dependencia y entidad de la administración pública municipal, detallando los correspondientes a cada unidad administrativa al interior de las mismas;	100	0	100	0	50
XIII. Los convenios y contratos celebrados para la realización de obra pública;	100	100	100	100	100
XIV. Los convenios de coordinación o asociación municipal;	100	100	100	100	100
XV. Los convenios para la prestación de servicios públicos coordinados o concesionados;	100	100	100	100	100
XVI. El registro de los consejos consultivos ciudadanos, con indicación de la fecha de su creación, funciones que realizan, así como nombre y cargo de los integrantes;	100	100	100	100	100
XVII. El registro de las asociaciones de vecinos en el municipio, con indicación de la fecha de creación, nombre de las mismas, delimitación territorial que representan y datos generales de los miembros de sus directivas, así como de las uniones o federaciones en que se agrupan;	100	100	100	100	100
XVIII. El registro público de bienes del patrimonio municipal;	100	0	100	0	50

ANEXO 1: RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO
DE LA EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
AYUNTAMIENTO DE AMACUECA, JALISCO
PÁG. 6 DE 6

XIX. La relación del personal y los inventarios de bienes afectos a cada uno de los servicios públicos municipales, con excepción del servicio de seguridad pública y policía preventiva;	100	0	100	0	50
XX. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de desarrollo urbano de centros de población, y los planes parciales de desarrollo urbano;	0	0	0	0	0
XXI. La integración, las actas de las reuniones y los acuerdos del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano;	0	0	0	0	0
XXII. Las autorizaciones de nuevos fraccionamientos y los cambios de uso de suelo junto con las consultas públicas realizadas con los colonos;	100	100	100	0	75
XXIII. Los indicadores de evaluación del desempeño;	100	100	100	100	100
XXIV. La estadística de asistencias de las sesiones del ayuntamiento, de las comisiones edilicias y de los consejos ciudadanos municipales, que contenga el nombre de los regidores y funcionarios que participan;	0	0	0	0	0
XXV. Los ingresos municipales por concepto de participaciones federales y estatales, así como por ingresos propios, que integre a la hacienda pública; y	100	0	100	100	75
XXVI. La que establezca el Reglamento Interno de Información Pública del Municipio correspondiente.	0	0	0	0	0
Calificación Final Art. 15	72.00	48.00	72.00	36.00	57.00
Calificación Final	72.54	35.54	68.69	25.69	50.62

ANEXO 2: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA
EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
AYUNTAMIENTO DE AMACUECA, JALISCO

1)

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
Artículo 8º. Información Fundamental — General.	
V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:	
a) Las partidas del Presupuesto de Egresos de la Federación y conceptos del clasificador por objeto del gasto, aplicables al y por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;	<p>La publicación de la información a que se refieren los incisos a), b) y c), referente a las Partidas del Presupuesto de Egresos, deberá contener, en cada caso, el monto del presupuesto asignado al sujeto obligado (ya sea subsidio federal o presupuesto estatal autorizado), las partidas u origen del recurso, así como los programas o proyectos a los que se encuentre destinado. Asimismo, se deberá publicar el clasificador por objeto de gasto. En lo correspondiente al inciso c), el presupuesto anual de egresos autorizado por el Sujeto Obligado, deberá desagregarse por capítulo y partida.</p> <p>La información deberá publicarse de manera permanente, y actualizarse a más tardar dentro de los primeros diez días hábiles a partir de su autorización. En caso de sufrir modificaciones éstas se deberán publicar dentro del mismo término.</p> <p>El sujeto obligado no publica información relativa a los conceptos del clasificador por objeto del gasto federal, aplicables al y por el sujeto obligado, ni tampoco la información del mismo, de los años 2014, 2013 y 2012. Se hace mención que el nombre del Ayuntamiento en el apartado de "Transparencia", la página web institucional, http://www.amacueca.jalisco.gob.mx/transparencia.html está mal escrito, ya que dice "Amacuela", en lugar de Amacueca.</p>
b) Las partidas del Presupuesto de Egresos del Estado y conceptos del clasificador por	La publicación de la información a que se refieren los incisos a), b) y c), referente a las Partidas del Presupuesto de Egresos, deberá contener, en cada caso, el monto del presupuesto asignado

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
objeto del gasto, aplicables al y por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;	<p>al sujeto obligado (ya sea subsidio federal o presupuesto estatal autorizado), las partidas u origen del recurso, así como los programas o proyectos a los que se encuentre destinado. Asimismo, se deberá publicar el clasificador por objeto de gasto. En lo correspondiente al inciso c), el presupuesto anual de egresos autorizado por el Sujeto Obligado, deberá desagregarse por capítulo y partida.</p> <p>La información deberá publicarse de manera permanente, y actualizarse a más tardar dentro de los primeros diez días hábiles a partir de su autorización. En caso de sufrir modificaciones éstas se deberán publicar dentro del mismo término.</p> <p>El sujeto obligado no publica información relativa al monto el presupuesto de egresos estatal ni las partidas u origen del recurso estatal, tampoco se publica información sobre los programas o proyectos donde se aplicará el Presupuesto de Egresos Estatal asignado al sujeto obligado, ni publica el clasificador por objeto del gasto estatal, aplicable al y por el sujeto obligado, ni publica el mismo, de los años 2014, 2013 y 2012.</p>
c) El presupuesto de egresos anual y, en su caso, el clasificador por objeto del gasto del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;	<p>La publicación de la información a que se refieren los incisos a), b) y c), referente a las Partidas del Presupuesto de Egresos, deberá contener, en cada caso, el monto del presupuesto asignado al sujeto obligado (ya sea subsidio federal o presupuesto estatal autorizado), las partidas u origen del recurso, así como los programas o proyectos a los que se encuentre destinado. Asimismo, se deberá publicar el clasificador por objeto de gasto. En lo correspondiente al inciso c), el presupuesto anual de egresos autorizado por el Sujeto Obligado, deberá desagregarse por capítulo y partida.</p> <p>La información deberá publicarse de manera permanente, y actualizarse a más tardar dentro de los primeros diez días hábiles a partir de su autorización. En caso de sufrir modificaciones éstas se deberán publicar dentro del mismo término.</p>

Obligación

Observaciones y/o Recomendaciones

El sujeto obligado no publica información histórica, relativa al presupuesto de egresos anual de 2012, y tampoco se publica la información histórica relativa al clasificador por objeto del gasto del sujeto obligado del año 2012.

La publicación de la información a que se refiere el inciso d), relativa al organigrama o estructura funcional del sujeto obligado deberá incluir por lo menos a las unidades jerárquicas hasta el cuarto nivel. Además deberán publicarse las funciones y atribuciones de cada unidad orgánica. Los puntos anteriormente descritos pueden ser sustituidos por la publicación del manual de organización, siempre que cuente, como mínimo con la información mencionada y se señale la fecha de aprobación y/o última actualización del manual.

d) El organigrama del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años;

La información deberá publicarse dentro de los primeros diez hábiles a partir de su autorización y en caso de sufrir modificaciones se actualizará dentro del mismo término.

El sujeto obligado no publica información relativa a las atribuciones o funciones de las áreas administrativas que forman parte del organigrama o estructura del sujeto obligado, o en su caso el Manual de Organización. El Sujeto Obligado es omiso además, en publicar la información de los últimos tres años, la información que se presenta tiene fecha de elaboración 2013, por lo que no tiene por cumplida la vigencia o actualización de la información.

e) La plantilla del personal del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años;

En lo correspondiente al inciso e) referente a la Plantilla de Personal la información deberá contener:

- a) Nombre de la plaza o puesto;
- b) Número de plazas;
- c) Nivel;
- d) Sueldo mensual y demás prestaciones, estímulos y compensaciones

Obligación

Observaciones y/o Recomendaciones

económicas asignadas a cada una de las plazas presupuestales con inclusión de aquellas que ocupen los titulares de las dependencias o entidades de que se trate.

La información deberá publicarse dentro de los primeros diez hábiles a partir de su autorización y en caso de sufrir modificaciones se actualizará dentro del mismo término.

El sujeto obligado no publica información relativa a la plantilla del personal del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años. La información que no se publica es la siguiente: El nombre de la plaza o puesto, el número de plazas o puestos existentes, el nivel salarial asignado a cada plaza o puesto, el sueldo mensual, las prestaciones y el monto por cada una de las plazas, los estímulos y el monto por cada una de las plazas, las compensaciones económicas y el monto por cada una de las plazas ni la información histórica de los años 2014, 2013 y 2012.

Se recomienda al Sujeto Obligado eliminar la publicación del RFC, ya que éste es considerado un dato personal.

La información contenida en el inciso f), referente a la remuneración mensual integral por puesto, se deberá publicar el sueldo mensual y demás prestaciones, estímulos y compensaciones económicas asignadas a cada una de las plazas presupuestales con inclusión de aquellas que ocupen los titulares de las dependencias o entidades de que se trate, ésta información debe ser coherente con la plantilla de personal.

f) Las remuneraciones mensuales por puesto, incluidas todas las prestaciones, estímulos o compensaciones;

Dicha información se publicará dentro de los diez días hábiles siguientes al de su aprobación o autorización, en caso de sufrir modificaciones se actualizará dentro del mismo término.

El sujeto obligado no publica información relativa a las prestaciones, estímulos o compensaciones económicas y el monto de éstas por cada uno de los puestos. Se hace la observación que en los archivos que publica el sujeto obligado, se señala la CURP de los trabajadores, lo cual es indebido ya que es un dato personal. De igual manera, en los referidos archivos, existen columnas relativas a "Domicilio" y "Firma", y los anteriores conceptos son también datos personales que deben ser protegidos, aunque cabe señalar

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
g) Las nóminas completas del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda;	<p>que estas columnas están en blanco.</p> <p>En lo que respecta al inciso g) se deberá publicar el listado nominativo general de los trabajadores, en el cual se señale:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Nombre del empleado;b) Departamento o área de adscripción;c) Percepciones brutas;d) Deducciones previstas por la Ley, como impuestos y contribuciones sin aquellas que tengan un carácter personal y sean por tanto, confidenciales.e) Percepciones netas. <p>La información deberá publicarse de acuerdo con la periodicidad con que se emita el pago (semanal, quincenal o mensual). En caso de existir algún sistema de estímulos o compensaciones, deberá precisarse el mismo. Se deberá señalar cuando algún servidor público se enlista en la nómina pero se encuentra comisionado a alguna otra área, dependencia o sindicato, o si están con licencia o en año sabático.</p> <p>En materia de seguridad ciudadana, los sujetos obligados a través del Comité de Clasificación determinarán en sus criterios de publicación y actualización de información fundamental, la información que podrá hacerse pública en relación a la nómina.</p> <p>Dicha información se publicará dentro de los diez días hábiles siguientes al de su aprobación o autorización.</p> <p>El sujeto obligado publica información relativa a las nóminas completas del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, sin estar actualizada la información, ya que las nóminas de 2015 no se han publicado. Cabe señalar que el sujeto obligado, indebidamente publica el RFC, CURP y firma de los empleados, lo anterior es indebido, ya que se trata de datos personales que deben ser protegidos.</p>
i) Los estados financieros mensuales, de	La publicación de la información contenida en el inciso i) deberá apegarse a la Ley General de

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
cuando menos los últimos tres años;	<p>Contabilidad Gubernamental, en lo relativo a las entidades federativas, los sistemas contables de las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos deberán generar, de forma periódica, en la medida que corresponda, los estados y la información financiera que a continuación se señala:</p> <p>I. Información contable:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Estado de situación financiera;b) Estado de variación en la hacienda pública;c) Estado de cambios en la situación financiera;d) Informes sobre pasivos contingentes;e) Notas a los estados financieros;f) Estado analítico del activo;g) Estado analítico de la deuda. <p>II. Información presupuestaria:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Estado analítico de ingresos;b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos;c) Endeudamiento neto;d) Flujo de fondos. <p>III. Información programática:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Gasto por categoría programática;b) Programas y proyectos de inversión;c) Indicadores de resultados. <p>En lo relativo a los ayuntamientos, la generación periódica de los estados y la información financiera deberá contener, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere la fracción I, incisos a), b), c), e) y f); y fracción II, incisos a) y b) señalados anteriormente.</p> <p>La información en comento, deberá publicarse al menos, trimestralmente a más tardar treinta días después del cierre del período que corresponda.</p>

Obligación

Observaciones y/o Recomendaciones

El Sujeto Obligado sólo publica el balance general y pólizas de cheques, es omiso en publicar información relativa al Estado de variación en la hacienda pública, al Estado de cambios en la situación financiera, ni las notas a los estados financieros, de cuando menos los tres últimos años. El sujeto obligado publica información de manera mensual, y no está publicada la información generada en 2015.

La información señalada en el inciso j), es aquella relativa a las asignaciones destinadas a cubrir los gastos de realización y difusión de mensajes y campañas para informar a la población sobre los programas, servicios públicos y el quehacer gubernamental en general; la publicidad comercial de los productos y servicios que generan ingresos para los entes público, así como la contratación de servicios de impresión y publicación de información.

j) Los gastos de comunicación social, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la fecha, monto y partida de la erogación, responsable directo de la autorización de la contratación, denominación del medio de comunicación contratado, descripción del servicio contratado, justificación y relación con alguna función o servicio públicos;

La información deberá contener cuando menos lo siguiente:

- a) Fecha de la erogación;
- b) Monto de la erogación;
- c) Partida de la erogación;
- d) Responsable directo de la autorización;
- e) Denominación del medio o proveedor contratado;
- f) Descripción del servicio; y
- g) Justificación y/o relación con la función del sujeto obligado.

La información antes mencionada se publicará mensualmente, dentro de los diez días hábiles siguientes del cierre del mes en que se realizaron las erogaciones.

El sujeto obligado no publica información relativa al responsable directo de la autorización de la contratación, el nombre, razón social o denominación del proveedor o medio de comunicación contratado, ni la justificación y/o relación con la función o servicio público de sujeto obligado, todo lo anterior, de los años 2014, 2013 y 2012, El sujeto obligado no

Obligación

Observaciones y/o Recomendaciones

publica la información relativa de 2015.

k) El contrato y gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado;

La información señalada en el inciso k) es aquella relativa a las asignaciones destinadas a cubrir erogaciones por contratación de personas físicas y morales para la prestación de servicios profesionales independientes en las áreas de informática, de asesoría, consultoría, capacitación, estudios e investigaciones, protección y seguridad, así como los honorarios asimilables a salarios.

La información deberá señalar cuando menos:

- a) Fecha de la erogación;
- b) Monto de la erogación;
- c) Partida de la erogación;
- d) Nombre y/o razón social de la empresa, institución y/o individuos;
- e) Concepto de cada una de las asesorías (cuando se trate de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico);
- f) Resultados de las asesorías (informes o reportes);
- g) Contrato íntegro o, en su defecto, identificación precisa del contrato (en este caso el contrato deberá estar disponible dentro de la información del art. 8, fracción VI, inciso f).

La información antes mencionada se publicará mensualmente, dentro de los diez días hábiles siguientes del cierre del mes en que se realizaron las erogaciones.

El sujeto obligado no publica información relativa a la fecha del egreso y la partida de la erogación por concepto de las asesorías que recibe el sujeto obligado.

l) Los donativos o subsidios, en especie o en numerario, otorgados por el sujeto obligado, en los que se señale el concepto o nombre del donativo o subsidio, monto, nombre de beneficiario, temporalidad, criterios para

La información señalada en el inciso l), relativa a los donativos otorgados por el sujeto obligado, se refiere a las asignaciones que los entes públicos destinan por causa de utilidad social para otorgar donativos a instituciones no lucrativas destinadas a actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia, en términos de las disposiciones aplicables. La información deberá contener, al menos:

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
------------	-----------------------------------

otorgar los donativos, acta o minuta de aprobación;

- a) Fecha de la erogación;
- b) Tipo de donativo (especie o monetario) y concepto;
- c) Monto de la erogación;
- d) Partida de la erogación;
- e) Nombre del beneficiario o beneficiarios;
- f) Criterios generales para otorgar donativos; y
- g) Acta o minuta oficial que aprueba la donación.

La información antes mencionada se publicará mensualmente, dentro de los diez días hábiles siguientes del cierre del mes en que se realizaron las erogaciones.

Además se deberá publicar la información relativa a subsidios y subvenciones, ayudas sociales y todas aquellas asignaciones que no suponen la contraprestación de bienes o servicios, que se otorgan para cuotas y aportaciones a otros órganos e instituciones, derivados de acuerdos, convenios y tratados celebrados por los sujetos obligados, especificando al menos los siguientes datos:

- a) Fecha de la erogación;
- b) Concepto;
- c) Monto de la erogación;
- d) Partida de la erogación;
- e) Nombre del beneficiario o beneficiarios; y
- f) Periodicidad en la que se entrega.

El sujeto obligado, con relación a los donativos otorgados por el sujeto obligado, no publica el concepto o descripción del donativo, la partida de la erogación en donde impacta el donativo en especie, el nombre del beneficiario o beneficiarios de los donativos ni los criterios generales para otorgar los donativos en especie. Con relación a los subsidios y subvenciones otorgados por el sujeto obligado, no publica la partida de la erogación de los subsidios y/o subvenciones, el nombre del beneficiario o beneficiarios de los subsidios y/o subvenciones ni la periodicidad de entrega de los subsidios y /o subvenciones.

Obligación

Observaciones y/o Recomendaciones

En cuanto a la información señalada en el inciso m), sobre los donativos que recibe el sujeto obligado se refiere al traslado de propiedad de bienes muebles, inmuebles, terrenos, donaciones económicas u objetos de valor por parte de personas física o morales para el sostenimiento y desempeño de sus actividades de algún ente público. La información deberá contener, al menos:

- a) Fecha de la donación;
- b) Tipo de donativo (especie o monetario) y concepto;
- c) Monto de la erogación; y
- d) Nombre del o los donatarios,

La información antes mencionada se publicará mensualmente, dentro de los diez días hábiles siguientes del cierre del mes en que se realizaron las erogaciones.

m) Los donativos o subsidios, en especie o en numerario, recibidos por el sujeto obligado;

El sujeto obligado no publica información relativa a los donativos o subsidios, en especie o en numerario, recibidos por el sujeto obligado. Publica una leyenda que indica que no los ha recibido, sin embargo, no precisa la fecha de publicación de dicha leyenda ni señala desde cuando no los recibe. La información que no se publica es la siguiente: Sobre los donativos recibidos por el sujeto obligado no da a conocer la fecha en que fueron recibidos los donativos, el tipo de donativo otorgado, el concepto o descripción del mismo, el monto económico al que ascienden estos, el nombre del donatario o donatarios de los mismos. Y sobre los subsidios y subvenciones otorgados al sujeto obligado no se publica la siguiente información: la fecha en que fueron recibidos los subsidios y/o subvenciones, el concepto y monto de los mismos, la partida u origen de los subsidios y/o subvenciones, el nombre del beneficiario o beneficiarios de estos y la periodicidad de entrega de los subsidios y/o subvenciones.

n) Las cuentas públicas, las auditorías internas y externas, así como los demás informes de gestión financiera del sujeto

La información contenida en el inciso n), se dividirá en cuentas públicas, auditorías internas y externas e informes de gestión financiera y deberá contener la siguiente información:

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
obligado, de cuando menos los últimos tres años;	<p>Cuentas públicas: de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Por lo que ésta se conformará por los estados financieros anuales, señalados en el lineamiento correspondiente al inciso i). Cuando éstos aún no se generen, la cuenta pública deberá contener, al menos, la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Estado de situación financiera o balance general, que contendrá mínimo la información relativa a los activos, pasivos y capital;b) Estados de resultados, de origen y aplicación de recursos, que deberán contener por lo menos los montos y conceptos de ingresos y egresos;c) Situación presupuestal o presupuesto ejercido, que deberá contener la aplicación del gasto por partida; yd) Estado programático, que contendrá como mínimo el cumplimiento de las metas y objetivos planteados en el programa operativo anual. <p>La información de la cuenta pública deberá permanecer publicada durante el siguiente ejercicio anual a aquel en que fue generada y ser actualizada dentro de los diez días hábiles posteriores a su remisión a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.</p> <p>En lo referente a los informes de gestión financiera, éstos se refieren a la información generada en términos de la obligación establecida en el artículo 8, fracción V, inciso i), por lo que, la información deberá cumplir con lo requerido en el lineamiento correspondiente.</p> <p>En cuanto a las auditorías practicadas de forma interna (las que lleva a cabo la contraloría interna de cada sujeto obligado) o externa (las practicadas por la Contraloría del Estado, la Auditoría Superior del Estado o despachos de auditores privados), deberán contener, como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Entidad o despacho auditor;b) Actas de inicio y cierre de auditorías (o equivalente);c) Periodo auditado;d) Objetivo de la auditoría;e) Resultados de gestión de la materia que aborde la auditoría;

Obligación

Observaciones y/o Recomendaciones

- f) Desglose de las observaciones realizadas (no sólo la mención del número de observaciones si no señalar en qué consistieron);
- g) Aclaraciones y cumplimiento de las observaciones; y
- h) Dictamen o resultados finales.

En el caso de las auditorías practicadas por despachos privados se deberá publicar el dictamen final íntegro, que emita el despacho auditor.

La información antes mencionada, deberá ser publicada dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se genere.

Con relación a las cuentas públicas, el sujeto obligado no publica el estado programático, en cuanto a las auditorías internas y externas, no publica las actas de inicio y de cierre de las mismas, el desglose de las observaciones derivadas de la auditoría, las aclaraciones y cumplimiento de las observaciones que correspondan ni el dictamen o resultados finales. Tampoco publica los estados financieros en todos los años correspondientes a la información histórica. No se publica la cuenta pública de 2011.

La información que señala el inciso ñ), sobre el padrón de proveedores, deberá señalar cuando menos los siguientes datos:

ñ) Los padrones de proveedores, de cuando menos los últimos tres años;

- a) Clave de registro en el padrón;
- b) Nombre comercial o razón social de la persona física o jurídica;
- c) Giro comercial;
- d) Domicilio fiscal; y
- e) Datos de contacto (teléfono o página de internet, en su caso).

La información antes mencionada, se publicará dentro de los diez días hábiles siguientes a que se genere, en caso de sufrir modificaciones se actualizará dentro del mismo término.

El sujeto obligado no publica información dentro del padrón de proveedores, al giro

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
	<p>comercial de la persona física o jurídica de cuando menos los últimos tres años. Cabe hacer mención que en el año 2012, el sujeto obligado no publica la información completa, ya que presenta un documento relativo a la facturación a los proveedores. Publica los RFC de los proveedores, se sugiere revisar que no se haya publicado el RFC de proveedores personas físicas, ya que es un dato personal y debe estar protegido. No está publicada información del año 2015.</p>
	<p>En relación a la información señalada en los incisos o), p) y q), deberá publicarse el documento, políticas, bases y lineamientos que sirven de marco para llevar a cabo los procesos de adquisiciones bajo las diversas modalidades de compra (licitación pública, concurso, invitación a cuando menos tres proveedores y adjudicación directa).</p> <p>En relación a las adjudicaciones directas señaladas en el inciso o) deberá publicarse:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Tipo de bien o servicio adquirido;b) Nombre y razón social del proveedor;c) Monto de la erogación; yd) Fecha de la erogación. <p>El sujeto obligado no publica información alguna, relativa a las resoluciones sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, lo que publica es la celebración de un convenio de colaboración de cuando menos los últimos tres años. No se publica una leyenda que indique si está actualizada la información o no. No publica la siguiente información: la descripción del tipo de bien o servicio adquirido o contratado, el nombre o razón social de la persona física o jurídica con quien se haya celebrado la adjudicación, la fecha de compra, el monto, ni la información histórica de por lo menos los tres últimos años.</p>
<p>o) Las resoluciones sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años;</p>	
<p>p) Las convocatorias y resoluciones sobre concursos por invitación en materia de</p>	<p>En relación a la información señalada en los incisos o), p) y q), deberá publicarse el documento, políticas, bases y lineamientos que sirven de marco para llevar a cabo los procesos de adquisiciones bajo las diversas modalidades de compra (licitación pública, concurso, invitación a</p>

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años;	<p>cuando menos tres proveedores y adjudicación directa).</p> <p>En relación a los concursos por invitación referidos en el inciso p), se deberá señalar:</p> <ol style="list-style-type: none">a) Las convocatorias (o invitaciones) deberán incluir, por lo menos, la siguiente información:<ol style="list-style-type: none">i. Especificaciones técnicas y condiciones generales;ii. Requisitos que deberá reunir el proveedor o comprador;iii. Descripción genérica del desarrollo del procedimiento; y,iv. Fecha, lugar y horario para la recepción y valoración de las propuestas.b) La justificación técnica y financiera, donde conste que se hayan cumplido las especificaciones técnicas y se justifique financieramente la decisión, incluyendo el nombre o razón social del adjudicado;c) La identificación precisa del contrato;d) El monto;e) El nombre o razón social de la persona física o jurídica con quien se haya celebrado el contrato;f) El plazo y demás condiciones de cumplimiento; yg) Las modificaciones a las condiciones originales del contrato. <p>Las convocatorias deberán publicarse desde el día hábil siguiente a aquel en que son emitidas oficialmente y permanecer publicadas un mínimo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de la publicación de la resolución. La resolución deberá publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que ésta se emita. Lo anterior salvo que no existan plazos establecidos en la normatividad aplicable de cada sujeto obligado.</p> <p>El contrato deberá publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se suscriba por las partes; en caso de existir modificaciones al contrato, éstas deberán publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se suscriban.</p> <p>El sujeto obligado no publica información relativa a las convocatorias, bases o invitaciones sobre concursos por invitación en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, ni las especificaciones técnicas y condiciones generales del concurso, ni la descripción o desarrollo del procedimiento del propio</p>

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
	<p>concurso, la justificación técnica y financiera de la resolución, el monto de la contratación, el nombre o razón social de la persona física o jurídica con quien se haya celebrado el contrato, el plazo y demás condiciones de cumplimiento, tampoco se publica el contrato íntegro o, por lo menos, la identificación precisa del contrato ni la información histórica de los años 2014, 2013 y 2012.</p> <p>Publica una leyenda para justificar la inexistencia de la información señalando: la información referente a este punto se considera inexistente, ya que tanto las obras como las adquisiciones en el periodo anterior y este, se realizaron de manera directa por la administración municipal, por lo que no existe información al respecto.</p> <p>En relación a la información señalada en los incisos o), p) y q), deberá publicarse el documento, políticas, bases y lineamientos que sirven de marco para llevar a cabo los procesos de adquisiciones bajo las diversas modalidades de compra (licitación pública, concurso, invitación a cuando menos tres proveedores y adjudicación directa).</p> <p>En relación a los concursos por invitación referidos en el incisos q), se deberá señalar:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Las convocatorias deberán incluir, por lo menos, la siguiente información:<ul style="list-style-type: none">i. Especificaciones técnicas y condiciones generales;ii. Requisitos que deberá reunir el proveedor o comprador;iii. Descripción genérica del desarrollo del procedimiento; y,iv. Fecha, lugar y horario para la recepción y valoración de las propuestas.b) La justificación técnica y financiera, donde conste que se hayan cumplido las especificaciones técnicas y se justifique financieramente la decisión, incluyendo el nombre o razón social del adjudicado;c) La identificación precisa del contrato;d) El monto;e) El nombre o razón social de la persona física o jurídica con quien se haya celebrado el contrato;f) El plazo y demás condiciones de cumplimiento; yg) Las modificaciones a las condiciones originales del contrato. <p>Las convocatorias deberán publicarse desde el día hábil siguiente a aquel en que son emitidas</p>
q) Las convocatorias y resoluciones sobre licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años;	

Obligación

Observaciones y/o Recomendaciones

oficialmente y permanecer publicadas un mínimo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de la publicación de la resolución. La resolución deberá publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que ésta se emita. Lo anterior salvo que no existan plazos establecidos en la normatividad aplicable de cada sujeto obligado.

El contrato deberá publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se suscriba por las partes; en caso de existir modificaciones al contrato, éstas deberán publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se suscriban.

El sujeto obligado no publica información relativa a las convocatorias o bases sobre licitaciones en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, no contienen las especificaciones técnicas y condiciones generales de la licitación, no señalan la descripción o desarrollo del procedimiento del propio concurso, no publica la justificación técnica y financiera de la resolución, el monto de la contratación, el nombre o razón social de la persona física o jurídica con quien se haya celebrado el contrato, el plazo y demás condiciones de cumplimiento, ni se publica el contrato íntegro o, por lo menos, la identificación precisa del contrato, de cuando menos los últimos tres años. Publica una leyenda que justifica la inexistencia de dicha información.

r) Los inventarios de bienes muebles e inmuebles del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción, el valor, el régimen jurídico, y el uso o afectación del bien;

La publicación de la información de los inventarios a que se refiere el inciso r), se refiere a aquellos bienes muebles, inmuebles y vehículos, que el sujeto obligado utiliza para llevar a cabo sus actividades, independientemente si trata de bienes propios, arrendados o en comodato, en cuyo caso se deberá señalar sobre los bienes que corresponda la modalidad bajo la cual se tienen.

El inventario de los bienes muebles deberá contener cuando menos los siguientes datos:

- a) Descripción General del bien,
- b) Valor,

Obligación

Observaciones y/o Recomendaciones

- c) Fecha de adquisición; y
- d) Área y/o nombre de la persona que tiene su resguardo.

El inventario de vehículos deberá contener, como mínimo:

- a) Descripción (marca, tipo, modelo y color);
- b) Valor;
- c) Fecha de adquisición;
- d) Uso; y
- e) Área y/o nombre de la persona que tiene su resguardo.

El inventario de bienes inmuebles deberá contener, como mínimo:

- a) Ubicación;
- b) Descripción general;
- c) Valor;
- d) Uso; y
- e) Modalidad jurídica bajo la cual el sujeto obligado tiene la posesión o propiedad.

La información antes mencionada, se publicará dentro de los diez días hábiles siguientes a que se genere, en caso de sufrir modificaciones se actualizará dentro del mismo término.

El sujeto obligado no publica información histórica relativa a los inventarios de bienes muebles de vehículos y de inmuebles de cuando menos, los años 2014, 2013 y 2012, ni la modalidad jurídica bajo la cual se tiene posesión o propiedad de los bienes inmuebles. La información está contenida en actas de entrega recepción, no en documentos propiamente denominados avalúos. Publican información de las actas de entrega recepción que no están relacionadas con el tema de inventarios. Presentan avalúos de diversos bienes inmuebles y no se publica información de 2015.

s) Los viajes oficiales, su costo, itinerario,

Para efecto de los presentes lineamientos se entenderá por viajes oficiales a las erogaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal, cuando por el

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
agenda y resultados;	<p>desempeño de sus labores propias o comisiones de trabajo requieran trasladarse a lugares distintos a su adscripción. En relación a los viajes oficiales, se deberá publicar:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Nombre y puesto de quienes realizaron el viaje;b) Destino;c) Fecha de salida y regreso;d) Desglose de gastos por conceptos de viáticos y transportación;e) Agenda de las actividades que se realizarán; yf) Resultados obtenidos. <p>La información antes mencionada se publicará mensualmente, dentro de los diez días hábiles siguientes del cierre del mes en que se realizó el viaje.</p> <p>El sujeto obligado no publica información alguna, relativa a los viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados. No se publica el nombre del funcionario que realizó el viaje, el cargo del mismo, el destino, el itinerario, el desglose de gastos, la agenda de actividades y los resultados de cada viaje. Publican una leyenda que no indica información precisa y completa al respecto.</p> <p>La publicación de la información que refiere el inciso t), deberá contener como mínimo:</p> <p>En relación a las concesiones <u>otorgadas al sujeto obligado</u>, ésta contendrá por lo menos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Objeto;b) Nombre o razón social de la persona física o jurídica que otorga la concesión al sujeto obligado;c) Vigencia;d) Número de identificación del documento mediante el cual se otorga la concesión;e) Contraprestación pactada; yf) Condiciones para conservarla. <p>Se considerarán como autorizaciones, los permisos, licencias o todo aquel documento que permita el ejercicio de un derecho durante un periodo determinado.</p>
t) Las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones otorgadas de los últimos tres años;	

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
	<p>La información publicada deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Tipo de autorización, permiso o licencia;b) Nombre o razón social de la persona física o jurídica que otorga la autorización, permiso o licencia al sujeto obligado;c) Vigencia; yd) Motivo. <p>En caso de que una autorización se refiera al ejercicio de un derecho vinculado con un bien inmueble, se deberá publicar, además, su domicilio o datos de ubicación.</p> <p>La información deberá actualizarse dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes y permanecer publicada durante su vigencia.</p> <p>El sujeto obligado no publica información relativa a las concesiones que ha recibido en los últimos tres años. No publica el objeto de la concesión, el nombre o razón social de la persona física o jurídica que otorga la concesión al sujeto obligado, la vigencia de la concesión, el documento mediante el cual se otorga la misma, la contraprestación pactada, las condiciones para conservarla ni la información histórica de por lo menos, los años 2014, 2013 y 2012. Tampoco publican una leyenda relativa a las concesiones. En cuanto a las licencias, permisos o autorizaciones, el sujeto obligado publica información relativa a las licencias municipales, omitiendo la vigencia de la licencia y la información histórica de por lo menos, los años 2014, 2013 y 2012. Se hace la observación, de que indebidamente publican en las licencias municipales, el RFC de personas físicas, el cual es un dato personal y debe estar protegido.</p>
u) Los decretos y expedientes relativos a las expropiaciones que realicen por utilidad pública;	En relación a la publicación de los decretos y expedientes relativos a las expropiaciones a que se refiere el inciso u), se deberá publicar el expediente o decreto integro, o señalar al menos, sobre cada caso:

Obligación

Observaciones y/o Recomendaciones

- a) Fecha de publicación e identificación precisa del decreto de expropiación;
- b) Partes involucradas, especificando nombre o razón social de los involucrados, tanto del particular como del sujeto obligado que haya realizado la expropiación;
- c) Descripción del bien expropiado;
- d) Finalidad del bien expropiado;
- e) Causa o justificación de la expropiación; e
- f) Indemnización.

Dicha información se publicará a más tardar a los diez días hábiles en que se llevó a cabo dicha expropiación y ésta permanecerá publicada.

El sujeto obligado publica una leyenda que expresa: la información referente a este punto se considera inexistente, hasta el momento el ayuntamiento de Amacueca, ningún acto relativo a expropiaciones", sin embargo no se precisa el periodo en el que la información no se ha generado, tampoco se especifica la fecha de actualización del documento por lo que no es posible conocer la vigencia de la información.

La publicación de las pólizas de cheques a que se refiere el inciso v), podrá ser expedida a través de una relación que contenga como mínimo, los siguientes datos:

v) Las pólizas de los cheques expedidos;

- a) Cuenta bancaria;
- b) Número de cheque o transferencia;
- c) Monto;
- d) Nombre del beneficiario del cheque o de la cuenta de transferencia;
- e) Motivo de la erogación; y
- f) Fecha de la erogación.

La información se deberá publicar de manera mensual y actualizarse dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre del mes de que se trate.

El sujeto obligado publica información relativa a las pólizas de los cheques expedidos, sin

Obligación

Observaciones y/o Recomendaciones

embargo la última información publicada corresponde a diciembre de 2014.

w) El estado de la deuda pública del sujeto obligado, donde se señale cuando menos responsable de la autorización, fecha de contratación, monto del crédito, tasa de interés, monto total amortizable, plazo de vencimiento, institución crediticia, objeto de aplicación y avance de aplicación de cada deuda contratada;

La publicación del estado de la deuda pública, señalada en el inciso w), deberá expedirse conjuntamente con los siguientes documentos y/o datos:

- a) Los decretos o acuerdos mediante los cuales se autoriza la contratación de la deuda;
- b) El instrumento jurídico íntegro donde se asienta la contratación de la deuda o, señalar al menos:
 - i. Responsable de la autorización;
 - ii. Fecha de contratación;
 - iii. Monto del crédito;
 - iv. Tasa de interés;
 - v. Monto total amortizable;
 - vi. Plazo de vencimiento;
 - vii. Institución crediticia;
 - viii. Objeto de aplicación; y
 - ix. Avance de aplicación de cada deuda contratada.

Dicha información se publicará dentro de los diez días hábiles posteriores a su aprobación y deberá estar publicada de manera permanente.

El sujeto obligado publica información relativa al estado de la deuda pública del sujeto obligado, omitiendo publicar los decretos o acuerdos mediante los cuales se autoriza la contratación de la deuda, ni el instrumento jurídico íntegro donde se asienta la contratación de la deuda, o cuando menos, la identificación precisa del instrumento jurídico ni el nombre del responsable de la autorización.

x) Los estados de cuenta bancarios que expiden las instituciones financieras, número

En lo relativo a la información que establece el inciso x), en relación a los estados de cuenta bancarios que expiden las instituciones financieras, se deberá publicar lo referente a:

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
------------	-----------------------------------

de cuentas bancarias, estados financieros, cuentas de fideicomisos e inversiones, de cuando menos los últimos seis meses;

- a) Número de cuenta bancaria;
- b) Estados de cuenta bancarios;
- c) Estados de cuenta de fideicomisos; y
- d) Estado de cuentas de inversiones.

Dicha información se publicará dentro de los diez días hábiles posteriores a su emisión y deberá estar publicada de manera permanente.

Se precisa que los estados de cuentas bancarias que expiden las instituciones financieras no contienen "estados financieros", de forma que respecto a esta obligación se tendrá por cumplido al publicar la información según lo dispuesto para el inciso i), de la fracción V del artículo 8 de la Ley.

El sujeto obligado no publica información relativa a los números de cuenta bancaria sobre cuentas de fideicomiso, los estados de cuenta bancarios de las cuentas de fideicomisos de los últimos seis meses, los números de cuenta bancaria sobre cuentas de inversión ni los estados de cuenta bancarios de las cuentas de inversión de los últimos seis meses ni de manera completa, los estados financieros. (información actualizada al mes de diciembre de 2014).

En lo concerniente al registro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, a que hace referencia el inciso z), contendrán:

z) El registro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, con indicación del número de expediente, fecha de ingreso, nombre del denunciante, nombre y cargo del denunciado y estado procesal;

- a) El número de expediente;
- b) Fecha de ingreso;
- c) Nombre del denunciante (siempre y cuando se cuente con su consentimiento expreso);
- d) Nombre y cargo del denunciado, y
- e) Estado procesal.

La información en comento no se contrapone con los supuestos de reserva que establecen las fracciones IV y V del artículo 17 de la Ley, ya que éste último hace referencia al expediente en su conjunto con todas sus promociones, actas, documentos y desahogo de pruebas.

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
	<p>Dicha información debe de publicarse cuando sea autorizado el registro, mediante el acuerdo inicial a las partes, de las cuales se desprenda la existencia de datos personales, este registro, se actualizará cuando éste sufra modificaciones, indicando el avance procesal del procedimiento de responsabilidad administrativo.</p> <p>El sujeto obligado no publica información alguna relativa al registro de procedimientos de responsabilidad administrativa, con indicación del número de expediente, fecha de ingreso, nombre del denunciante, nombre y cargo del denunciado y estado procesal. Señala que es información en proceso de actualización.</p>
Artículo 15. Información fundamental — Ayuntamientos.	
II. La integración del ayuntamiento, las comisiones edilicias y demás órganos que establezca su organigrama;	El sujeto obligado no publica información relativa al directorio o datos dela integración de sus órganos administrativos.
III. Los bandos de policía y gobierno, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas expedidas por el ayuntamiento respectivo;	El sujeto obligado no publica información relativa a los decretos, acuerdos y circulares expedidas por el ayuntamiento, ni otras disposiciones jurídicas expedidas por el ayuntamiento respectivo.
IV. Las iniciativas presentadas y las exposiciones de motivos de los reglamentos vigentes en el municipio;	El sujeto obligado no publica información relativa a la publicación del documento íntegro de las iniciativas presentadas ante el Pleno del Ayuntamiento, el nombre del autor de cada iniciativa ni la fecha de presentación. El sujeto obligado publica una iniciativa, la cual no es presentada ante el Pleno del Ayuntamiento, por lo que no se toma en cuenta y publica también informes de actividades de los regidores, pero esa información no corresponde a este apartado.
VI. Los reglamentos internos, manuales y	El sujeto obligado no publica información relativa a los reglamentos internos vigentes de

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
programas operativos anuales de toda dependencia o entidad pública municipal vigentes y de cuando menos los tres años anteriores;	toda la dependencia o entidad pública municipal, ni las modificaciones de los últimos tres años, ni los programas operativos anuales de toda dependencia o entidad pública municipal, ni la información histórica respectiva de los tres últimos años, 2013, 2012 y 2011.
VIII. El orden del día de las sesiones del ayuntamiento, de las comisiones edilicias y de los Consejos Ciudadanos Municipales, con excepción de las reservadas;	El sujeto obligado no publica información relativa a las órdenes del día de las sesiones de cabildo del ayuntamiento, la fecha, lugar y hora en que habrá de celebrarse la sesión ni la relación de los temas a tratar en cada una de ella. No publica tampoco las órdenes del día de las sesiones de las comisiones edilicias del ayuntamiento, el lugar, fecha y hora en que habrá de celebrarse la sesión ni la relación de los temas a tratar en cada sesión. Finalmente, tampoco publica las órdenes del día de las sesiones de consejos ciudadanos municipales, sin señalar el lugar, fecha y hora en que habrá de celebrarse la sesión ni la relación de los temas a tratar en cada sesión.
IX. El libro de actas de las sesiones del ayuntamiento, las actas de las comisiones edilicias, así como las actas de los Consejos Ciudadanos Municipales, con excepción de las reservadas;	El sujeto obligado no publica información relativa a las actas o minutas íntegras de las sesiones de las comisiones edilicias ni las actas o minutas íntegras de las sesiones de los Consejos Ciudadanos Municipales. El sujeto obligado publica información hasta octubre de 2014.
X. La gaceta municipal y demás órganos de difusión y publicación oficial municipal;	El sujeto obligado no publica información sobre otros órganos de difusión y publicación oficial municipal.
XI. La información de los registros públicos que opere, sin afectar la información confidencial contenida;	El sujeto obligado no publica información relativa a los registros públicos que opere, sin afectar la información confidencial contenida. Publica padrones de beneficiarios de diferentes programas y dicha información no corresponde a este inciso.
XII. Los recursos materiales, humanos y financieros asignados a cada dependencia y	El sujeto obligado no publica información relativa a los recursos financieros asignados a cada dependencia y entidad de la administración pública municipal. Cabe señalarse que

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
entidad de la administración pública municipal, detallando los correspondientes a cada unidad administrativa al interior de las mismas;	con relación a la información sobre recursos materiales asignados para la realización de la función pública de cada dependencia y entidad administrativa municipal, los inventarios que presentan, no son vigentes, corresponden a la administración 2010 - 2012. No son inventarios expresamente, si no que son actas de entrega recepción. Y en cuanto a la información sobre los recursos humanos asignados para la realización de la función pública de cada dependencia y entidad administrativa municipal, la plantilla que se publica, no precisa la fecha o periodo correspondiente, por lo que no es posible determinar su vigencia.
XVIII. El registro público de bienes del patrimonio municipal;	El sujeto obligado no publica información relativa al inventario de vehículos. La información está contenida en actas de entrega recepción, no en documentos propiamente denominados avalúos. Publican información de las actas de entrega recepción que no están relacionadas con el tema de inventarios. Presentan avalúos de diversos bienes inmuebles y no se publica información de 2015.
XIX. La relación del personal y los inventarios de bienes afectos a cada uno de los servicios públicos municipales, con excepción del servicio de seguridad pública y policía preventiva;	El sujeto obligado no publica información relativa a la plantilla del personal o catálogo de puestos o cargos del ayuntamiento ni el inventario de vehículos. No publican inventarios actualizados al 2015.
XX. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de desarrollo urbano de centros de población, y los planes parciales de desarrollo urbano;	El sujeto obligado no publica información relativa al Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de desarrollo urbano de centros de población y los planes parciales de desarrollo urbano. La información que publican Actas de reunión de consulta para el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Amacueca, Jalisco.
XXI. La integración, las actas de las reuniones y los acuerdos del Consejo	El sujeto obligado no publica información relativa a la integración, las actas de las reuniones y los acuerdos del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano. La información que

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
Municipal de Desarrollo Urbano;	publican Actas de reunión de consulta para el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Amacueca, Jalisco.
XXII. Las autorizaciones de nuevos fraccionamientos y los cambios de uso de suelo junto con las consultas públicas realizadas con los colonos;	El sujeto obligado no publica con relación a las autorizaciones de nuevos fraccionamientos, el nombre de la constructora. Y con relación a los cambios de uso de suelo, no se publica el lugar o espacio que ha sido objeto del cambio de uso de suelo, la modificación del uso, los cambios de uso de suelo junto con las consultas públicas realizadas con los colonos, el dictamen o estudio de cada cambio de uso de suelo ni el acta o dictamen donde se consta la aprobación de los colonos.
XXIV. La estadística de asistencias de las sesiones del ayuntamiento, de las comisiones edilicias y de los consejos ciudadanos municipales, que contenga el nombre de los regidores y funcionarios que participan;	El sujeto obligado no publica información relativa a las estadísticas de asistencia de las sesiones del ayuntamiento, los nombres de los regidores y funcionarios que participan, las estadísticas de asistencias de las sesiones de las comisiones edilicias y los nombres y cargo de los regidores y funcionarios que participan, ni las estadísticas de asistencias de las sesiones de los consejos municipales ni los nombres y cargo de los regidores y funcionarios que participan.
XXV. Los ingresos municipales por concepto de participaciones federales y estatales, así como por ingresos propios, que integre a la hacienda pública; y	El sujeto obligado publica información relativa a los ingresos municipales por concepto de participaciones federales y estatales, así como por ingresos propios, que integre a la hacienda pública. Publica información de 2013 y del primer semestre de 2014.
XXVI. La que establezca el Reglamento Interno de Información Pública del Municipio correspondiente.	El sujeto obligado no publica adicionalmente, información ordinaria. Publica el Reglamento de Acceso a la Información Pública del Municipio de Amacueca, Jalisco.